

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

## SUMARIO

## Sección oficial.

## Leyes.

Modifica el artículo segundo de la ley de 2 de julio de 1914.—Concede fuerza de ley a las disposiciones que expresa.

## Disposiciones ministeriales.

SECCION DE PERSONAL.—Concede permuta de destinos a los oficiales terceros navales don J. Garzón y don M. Fernández.—Nombró músico de tercera a un educando.—Concede plaza pensionada en la Escuela Naval a don M. Aguilar.—Designa personal para efectuar un curso.—Cambia de destino al personal que expresa.—Concede pensión de

Cruz de San Hermenegildo a los C. de F. don A. Figueroa y don L. de Vierna.

SECCION DE INTENDENCIA.—Declara con derecho a dietas una comisión.—Resuelve instancia del T. de N. don R. Torres.

SECCION DE SANIDAD.—Deja en situación de disponible al teniente coronel médico don A. Rodríguez de Linares.—Idem id. al oficial tercero de Auxiliares de Sanidad don A. Navas.

## Circulares y disposiciones.

ORDENACION DE PAGOS.—Referente a las cédulas personales.

## Edictos.

## Sección oficial

## LEYES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

## L E Y

Artículo único. El artículo segundo de la ley de dos de julio de mil novecientos catorce queda modificado en la siguiente forma:

“Artículo segundo. A los tenientes de navío y sus asimilados profesores de plantilla de la Escuela Naval Militar, única, y de la Academia de Maquinistas, mientras ésta subsista, no se les contarán como tiempo de condiciones de embarco reglamentario para el ascenso los dos primeros años de profesorado, pero el tiempo que con posterioridad continuasen en este destino, se les contará

íntegramente, sin que, no obstante, el total del tiempo computado en esas condiciones pueda exceder de la equivalencia de un año de embarco”.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

PEDRO RAHOLA Y MOLINAS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

## L E Y

Artículo único. Se concede fuerza de Ley, con carácter retroactivo a las fechas de su promulgación, a las dis-

posiciones del Ministerio de Marina que a continuación se expresan, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de 5 de julio de 1935, dando fuerza de tal a otras disposiciones relativas a retiro:

Primero. Orden ministerial de veintitrés de julio de mil novecientos treinta y uno (DIARIO OFICIAL número ciento sesenta y tres), que concede a los tenientes y alféreces de la Escala de Reserva Auxiliar Retribuida de Infantería de Marina, que lleven más de tres años de oficial, el retiro voluntario con el sueldo del empleo inmediato superior y con arreglo a las normas de los Decretos de veintitrés de junio y nueve de julio del mismo año.

Segundo. Orden ministerial de once de septiembre de mil novecientos treinta y uno (DIARIO OFICIAL número doscientos seis), que concede un plazo de diez días para que los tenientes que se citan de la referida Escala de Reserva puedan solicitar el retiro en los términos establecidos en la Orden ministerial que se expresa en el párrafo anterior.

Tercero. Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno y Ordenes ministeriales de nueve de septiembre y veintiséis de octubre del mismo año, referentes al pase a la reserva y retiro en las condiciones que expresan, del personal que en las mismas determina.

Cuarto. Artículo tercero del Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y cuatro (DIARIO OFICIAL número cuarenta y nueve), en lo referente a reconocer al Cuerpo de Ayudantes Auxiliares de Infantería de Marina el derecho al retiro extraordinario con arreglo a las normas señaladas para el Cuerpo patentado en la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno; y

Quinto. Decreto de veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cinco (DIARIO OFICIAL número ciento cuarenta y cinco), que concede el retiro extraordinario en las condiciones establecidas por los Decretos de quince de julio de mil novecientos treinta y dos y veintitrés de junio de mil novecientos treinta y uno a los jefes y oficiales que hayan obtenido el reingreso en la Armada como consecuencia de revisión de los expedientes en que se les concedió el pase a la situación de retirado o la separación del servicio, acordada conforme a lo prevenido en la Ley de veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, en relación con la de veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos.

Por tanto.

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
PEDRO RAHOLA Y MOLINAS.

## ORDENES

### SECCION DE PERSONAL

#### Cuerpo de Auxiliares Navales.

Dada cuenta de las instancias formuladas por los oficiales terceros del Cuerpo de Auxiliares Navales D. José Garzón Agustín y D. Manuel Fernández Silva, destinados en Guardias Puertas del Arsenal de Cartagena y en diques, varaderos, machinas y embarcaciones menores del expresado Arsenal, respectivamente, solicitando permuta de sus destinos; este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto acceder a lo solicitado, con sujeción a las normas establecidas en el artículo 4.º del vigente Reglamento de Destinos.

7 de diciembre de 1935.

El Subsecretario,  
Juan M-Delgado.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

#### Músicos de la Escuadra

Dada cuenta de comunicación de la Jefatura del Estado Mayor de la Escuadra, de fecha 25 de octubre próximo pasado, con la que remitía acta del resultado de examen del educando de música Avelino Sotelo Graña; este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto que el citado educando sea nombrado músico de tercera clase (saxofón tenor) de la Banda de música de la Escuadra, debiendo contársele en su nuevo empleo la antigüedad del día de la fecha.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

7 de diciembre de 1935.

El Subsecretario,  
Juan M-Delgado.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

#### Academias y Escuelas.

*Circular.*—Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, accediendo a lo solicitado por doña Delfina de Iriarte y Medrano, viuda del comandante de Infantería de Marina D. Manuel Aguilar Tablada y Gutiérrez de Salamanca, ha dispuesto conceder el derecho a ocupar plaza pensionada en la Escuela Naval a su hijo D. Manuel Aguilar Tablada y de Iriarte, por serle de aplicación los preceptos que regulan estas concesiones.

7 de diciembre de 1935.

El Subsecretario,  
Juan M-Delgado.

Señores...

*Circular.*—Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de las Escuelas de tiro naval "Janer" y lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto que el personal telemetrista que a continuación se

relaciona, que es el designado por las Ordenes ministeriales de 20 de agosto y 9 de noviembre del corriente año (Ds. Os. núms. 192 y 257) para efectuar el curso de revalida de su especialidad, sea pasaportado para Marín con la antelación suficiente para encontrarse en las Escuelas de tiro naval el día 15 de enero próximo, con objeto de efectuar el mencionado curso:

Cabo de marinería de primera Manuel Maceiras Vázquez, *Cervantes*.

Idem Ignacio Hermo Miranda, *ídem*.

Cabo de artillería Antonio Ramón Rodríguez, *ídem*.

Idem Enrique Couce Rodríguez, *Méndez Núñez*.

Idem Marcelino Franco Galan, *Cervantes*.

Idem Angel Santos Pastor, *Antequera*.

Idem Manuel García Cabrillo, *Alcalá Galiano*.

Cabo de marinería Demetrio Carneiro Balado, *Cervantes*.

Idem Antonio Pérez Díaz, *ídem*.

Idem Juan Pérez López, *Cervera*.

Idem Antonio Díaz Rey, *Cervantes*.

Idem Antonio Domínguez Bernal, *República*.

7 de diciembre de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señores...

### Marinería.

Se dispone que el personal de marinería que a continuación se relaciona cese de prestar sus servicios en los destinos que se indican y pase a continuarlos a los que al frente de cada uno de ellos se menciona:

Cabo de marinería Antonio García Díaz, de la Base naval principal de Cádiz a la de Ferrol.

Maestre de marinería Antonio Serrano, de la Base naval principal de Cádiz a la de Ferrol.

Cabo de marinería Avelino Barreiro Rial, del remolcador *Ciclope* al buque-escuela *Galatea*.

Cabo radio Alfonso López, de la Estación Radio de la Ciudad Lineal a la Escuadra.

Marinero radio Clemente López Alejandro, de la Estación Radio de la Ciudad Lineal a la Escuadra.

Cabo radio Antonio Rodríguez, de la Estación Radio de la Ciudad Lineal a la Escuadra.

Marinero Manuel Carneiro Santalla, de la Base naval principal de Cartagena a la de Ferrol.

Idem Benito Vázquez Pons, del Colegio de Huérfanos a la Escuadra.

Idem Antonio Pérez de la Puerta, de la Base naval principal de Ferrol a la de Cartagena.

Idem José Llanuza Ramón, de la Base naval principal de Cartagena al Ministerio.

Idem Serafín Rodríguez González, del Ministerio a la Escuadra.

Idem Manuel Braña Cubiellas, del Ministerio a la Escuadra.

Idem Antonio Fernández, del Ministerio a la Escuadra.

Idem Angel Lobón Domínguez, del Ministerio a la Base naval principal de Cádiz.

Idem Miguel Cerdera Gaitán, del Ministerio a la Base naval principal de Cádiz.

Idem Lino Posada Pastoriza, del Ministerio a la Base naval principal de Cádiz.

Idem Martín André Alonso, del Ministerio a la Base naval principal de Cádiz.

Marinero Adrián Sánchez Martín, del Ministerio a la Base naval principal de Cádiz.

Idem Alfonso Fernández Navarro, de la Escuela de marinería a la Escuadra.

Idem Adrián Zabaleta y Hormaechea, de la Base naval principal de Ferrol al Ministerio.

Idem Luis Vila Rivera, del Ministerio a la Base naval principal de Ferrol.

Idem Jesús Aldeguer, de la Base naval principal de Cartagena al Ministerio.

9 de noviembre de 1935.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

### Orden de San Hermenegildo.

Este Ministerio ha dispuesto se publique en Marina la siguiente Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en dos del corriente mes:

“Excmo. Sr.: En Orden de diecinueve de noviembre último (D. O. núm. 268), se dice al Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo lo siguiente: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al capitán de fragata de la Armada D. Angel Figueroa Fernández para la pensión de Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión, con la antigüedad de veinticuatro de abril último, fecha en que cumplió el plazo reglamentario, debiendo percibirla a partir de primero de mayo del año en curso.”

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

7 de diciembre de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

Este Ministerio ha dispuesto se publique en Marina la siguiente Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en dos del corriente mes:

“Excmo. Sr.: En Orden de diecinueve de noviembre último (D. O. núm. 268), se dice al Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo lo siguiente: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al capitán de fragata de la Armada D. Luis de Vierna y Belando para la pensión de Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión, con la antigüedad de veinticinco de agosto último, fecha en que cumplió el plazo reglamentario, la que percibirá a partir de primero de septiembre del año en curso.”

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

7 de diciembre de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

## SECCION DE INTENDENCIA

## Comisiones.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada al efecto y lo informado por la Sección de Intendencia y la Intervención Central, ha resuelto aprobar y declarar con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios la comisión de servicio en Lisboa desempeñada por el Director del Instituto Español de Oceanografía don Odón de Buen, con motivo de concurrir al XII Congreso Internacional de Zoología, con una duración probable de diez días, por estar comprendido en el Decreto de 18 de junio de 1924 (D. O. núm. 145), y sin perjuicio de la detallada comprobación que, con arreglo a los preceptos de dicho Decreto, deben practicar las oficinas fiscales correspondientes; afectando el importe de las mismas al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, grupo 11, del vigésimo Presupuesto.

28 de noviembre de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.  
Señores...

## Sueldos, haberes y gratificaciones.

Vista instancia del teniente de navío D. Raimundo Torres López, solicitando se le abonen los sueldos correspondientes a los meses de julio de 1934 a junio del año en curso por no haberse resuelto su ingreso en el plazo que señala el artículo 5.º de la Ley de 20 de mayo de 1932 (D. O. núm. 24), este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y la de Intendencia y lo dictaminado por la Asesoría General, ha resuelto desestimar la petición, toda vez que la regla quinta de las dictadas por Orden ministerial de 31 de mayo de 1932 para ejecución de la Ley citada, establece que los reingresados no tendrán derecho a otros haberes que los que devenguen a partir de la publicación de la disposición en que se le conceda el reingreso en la Armada.

30 de noviembre de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

## SECCION DE SANIDAD

## Cuerpo de Sanidad.

Este Ministerio ha dispuesto que el teniente coronel médico de la Armada D. Adolfo Rodríguez de Linares y Baltar quede en situación de "disponible forzoso interino" en Cartagena; debiendo percibir sus haberes por

la Habilitación General de aquella Base naval principal.  
11 de diciembre de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor General Médico, Jefe de la Sección de Sanidad.  
Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el oficial tercero del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad de la Armada D. Antonio Navas González, quede en situación de "disponible forzoso interino" en Madrid; debiendo percibir sus haberes por la Habilitación General del Ministerio.

11 de diciembre de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor General Médico, Jefe de la Sección de Sanidad.  
Señores...

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

## ORDENACION DE PAGOS

Terminado el plazo voluntario de recaudación de cédulas y próximo a terminarse la prórroga concedida, los Habilitados dependientes de esta Ordenación y sus delegados de las Bases navales, exigirán al efectuar el pago del mes actual la presentación de ella a los que se encuentren sujetos al abono de este impuesto, haciendo constar en el asiento correspondiente de la nómina de dicho mes, el número y fecha de expedición; no debiendo efectuarse abono de haberes sin el cumplimiento de tal requisito, bajo la responsabilidad establecida por las disposiciones vigentes.

Lo que se noticia para general conocimiento.—Madrid, 12 de diciembre de 1935.—El Ordenador de Pagos, *José Martínez Ayala.*

## EDICTOS

Don Miguel Morillo y Martín-Pinilla, teniente de navío de la Armada, ayudante de Marina de los territorios españoles del Golfo de Guinea y juez instructor de Marina,

Declaro nula y sin valor legal alguno la original cartilla naval del inscripto Pablo Mila Vilanova, natural de Port Bou (Gerona), del alistamiento de 1929 para el reemplazo de 1930, de la brigada de Barcelona, trozo de Barcelona.

En Santa Isabel de Fernando Póo, a 12 de noviembre de 1935.—El juez instructor, *Miguel Morillo.*